



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Dicther Guillermo Cárdenas Rendón
Demandado	Ángel Armando Díaz Mestra
Radicado	05837-31-03-001-2021-00168-00
Decisión	Inadmite

Examinada la demanda de la referencia, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., por lo que se estima necesario indamitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Se servirá indicar el nombre y domicilio del demandante (CGP 82-2).

Segundo: Se servirá indicar en forma clara desde que fecha el demandante está ocupando los bienes objeto de usucapión, pues de la redacción de la demanda no se determina claramente (CGP 82-5).

Tercero: Se servirá relacionar dentro del acápite de pruebas, sub acápite pruebas documentales, las correspondientes a los folios 26, 32 y 33¹ que se adjunta pero no se enuncia, si lo que pretende es hacerla valer como tal (CGP 82-6).

Cuarto: Se servirá adjuntar copia legible del impuesto predial rural, factura No. 1352967, toda vez que del archivo aportado no logran verificarse los valores correspondientes al avalúo de cada inmueble (CGP 82-6-9 conc. 26-3).

Quinto: Allegará el documento referenciado acápite de pruebas, sub acápite oficiar. Lo anterior, por cuanto es deber de las partes abstenerse de solicitar documentos que directamente o por intermedio del derecho de petición pudo obtener (CGP 82-6 conc. 78-10).

¹ 01Demanda

Sexto: Se servirá adecuar los linderos denunciados en el hecho tercero literal “a” y pretensión primera conforme a lo señalado en los documentos incorporados como anexos “levantamiento de predios”.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juzgado Primero Civil del Circuito,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda Verbal de Pertenencia, promovida por Dicther Guillermo Cárdenas Rendón, en contra de Ángel Armando Díaz Mestra.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Tercero. Reconocer personería para representar al demandante al abogado Juan Camilo Muñoz Acevedo portador de la T.P. 218.189 del C.S. de la J. en los términos del mandato conferido²

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2021-00168-00](https://www.corteconstitucional.gov.co/objeto/05837-31-03-001-2021-00168-00)

NOTIFÍQUESEⁱ

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 101 DEL 19 DE
NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.
ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Juzgado De Circuito

² 01Demanda. Pág. 11 y 12

Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015b481706dc60362bc6cdb6dac78991c9aa7f4a80d93acbe79d88ae913f22ff**

Documento generado en 18/11/2021 01:50:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>